

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. . . 3 Pts.	Por un mes. . . 3 50 Pts.
Por tres id. . . 8 50 »	Por tres id. . . 11 »
Por seis id. . . 16 »	Por seis id. . . 21 »
Por un año. . . 30 »	Por un año. . . 37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (q. D. g.), continúa sin novedad en su importante salud en los baños de Betelu.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (q. D. g.) y Augusta Real Familia.

Gobierno civil.

La salud pública en todas las provincias de la Península sigue siendo completamente satisfactoria.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Logroño 2 de Agosto de 1884.

El Gobernador

Federico Terrer y Galvez

Gobierno civil.

En la Gaceta del 31 de Julio último se publica la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad siguiente.

Dirección general Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Con el objeto de garantizar la más

imparcial resolución en las declaraciones de pobreza á que se refiere el art. 50 del reglamento de baños y aguas minero medicinales vigentes, este centro directivo, de acuerdo con el informe emitido por el Real Consejo de Sanidad, ha resuelto que á los expedientes indicados se acompañe una certificación del Medico municipal que acredite hallarse inscrito el recurrente en la lista de pobres para la asistencia facultativa gratuita; circunstancia que debe comprobarse además en la certificación que ha de expedir el Alcalde, con arreglo al citado artículo del Reglamento.

Si á pesar del expediente así instruido en algún caso estimasen los Médicos Directores injustificada la pobreza se les autoriza para recurrir después de prestado el servicio ante el Gobernador de la provincia, y cuando la queja resulte fundada así se declarará, invalidando el acuerdo del Alcalde, sin perjuicio de exigir á esta Autoridad y á todos los que hubieran intervenido en el expediente faltando á la verdad de los hechos la responsabilidad criminal en que hubieren incurrido; conminando al enfermo con las penas pecuniarias, y el pago de estancias y honorarios al Medico Director del establecimiento que como de clase acomodada debió satisfacer.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1884.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que publico en este periódico oficial encargando á los Alcaldes que antes de remitir los expedientes procuren que se hayan unidos los documentos á que se refiere esta circular, sin cuyos requisitos no se darán curso por este Gobierno.

Logroño 2 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez.

Diputación provincial

Sesión de 3 de Abril de 1884.

(Continuación.)

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación.

El Sr. Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales ha remitido el acta de recepción definitiva de los acopios de materiales de conservación con destino á la carretera provincial de Haró al conde de la provincia con la de Alava, la liquidación de todos los trabajos ejecutados; la certificación de lo que resulta percibir por saldo al contratista D. Julián Salgado, vecino de Haró, que consiste en dos mil novecientas ochenta y seis céntimos, la certificación del Alcalde de dicho pueblo en la que consta no haber causado daños ni perjuicios con ocasión de la ejecución de las obras y el recibo de haber satisfecho la cuota que le ha correspondido por la contribución del subsidio industrial con arreglo á las tarifas vigentes, y hallando los documentos enumerados pertenecientes al objeto, conformes y debidamente autorizados, la Comisión de Fomento es de parecer, se aprueben el acta de la recepción definitiva, la liquidación y certificación de Obras, se declare al contratista desligado del cumplimiento de su compromiso y se ordene á la Contaduría de fondos provinciales la devolución al contratista del depósito que constituyó en la Depositaria para garantizar el cumplimiento de dicha contrata.

Logroño 1.º de Abril de 1884.—Siguén las firmas.

Se aprobó el dictamen.

Excmo. Sr.

El Sr. Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales ha remitido dos

certificaciones de obras ejecutadas en la construcción de la carretera municipal de Briones á la estación del ferro-carril importante una por las de explanación y de fábrica la cantidad de 12.083 pesetas 85 céntimos de la que corresponde satisfacer de fondos del presupuesto provincial 6041 pesetas 92 céntimos y la otra por las de afirmado y accesorias cuyo valor es de 2823 pesetas 21 céntimos del que corresponde pagar á la Diputación 1912 pesetas 60 céntimos por el 50 por 100 de ambas certificaciones subvención concedida por V. E. según acuerdo de 3 de Abril de 1882. Comprendiendo la primera certificación la clase de obras que constituyen en el primer plazo, según las bases aprobadas por dicho acuerdo; la Comisión de Fomento es de parecer que V. E. le preste su competente aprobación para los efectos de su pago, pasándose original á la Sección de Contabilidad, pero respecto á la segunda como son de aquellas obras que ha debido estar la carretera en disposición de viabilidad y recibidas al efecto provisionalmente para que proceda á pagarse el segundo plazo, deberá suspenderse hasta que el Ayuntamiento de Briones á quien se pedirá previamente, presente copia autorizada del acta de recepción provisional de dichas obras, entendiéndose siempre que este Ayuntamiento se halla al corriente del contingente provincial y sinó se compensará lo que tiene que percibir con lo que adeude por atrasos del mismo concepto.

Logroño 1.º de Abril de 1884.—Nicanor de Rivas.—Pedro Uquiano.—Isidro Corcuera.

Se aprobó el dictamen.

Excmo. Sr.

El Sr. Ingeniero Jefe de carreteras provinciales ha presentado una certificación de obras ejecutadas en la

Sigue en la 4.ª página.

Delegación de Hacienda.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Investigación administrativa.

Sometido á la acción de los tribunales un individuo que estos días recorrió varios establecimientos de esta capital, fingiéndose Inspector de Contribucion Industrial y pretendiendo explotar al comercio, el hecho indicado ha producido como es natural, la consiguiente alarma no sólo entre las clases contribuyentes si es entre los mismos empleados de la Administración cuyo buen nombre está en primer término interesado en que no puedan repetirse casos de tal naturaleza.

En su vista para precaver toda sorpresa al comercio y evitar abusos que es indispensable estirpar, teniendo en cuenta que los servicios de investigación y comprobación encomendados por la ley y reglamentos vigentes al Cuerpo de Inspectores no son de tal naturaleza que hagan preciso el que se proceda á su práctica sin que de ellos pueda tener previo conocimiento la Administración de contribuciones; y que por la forma que revisten son susceptibles de que sin contradecir la letra y espíritu de las disposiciones vigentes, se sujete el acto material de visita á todo establecimiento público á solemnidades que sirvan de garantía al industrial y de salvaguardia al empleado que practique el servicio; en uso de las facultades que me concede el número 1.º del art. 85 del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial y la Real orden de 30 de Junio de 1833, he resuelto que en lo sucesivo todo acto de comprobación administrativa se practique con estricta sugestión á las siguientes reglas, además y sin perjuicio de las que se hallan establecidas por los reglamentos vigentes.

1.ª Los Inspectores de la contribucion Industrial, darán previamente y por escrito conocimiento al Administrador de Contribuciones y Rentas de los establecimientos ó locales que hayan de visitar para cualesquiera de los servicios que les estan encomendados por Instrucción; cuando las diligencias se practiquen en la capital.

2.ª Cuando los trabajos tengan lugar en los pueblos no solamente se presentarán al Alcalde antes de dar comienzo á sus operaciones para que sean visados los diarios de operaciones y se estienda por la autoridad local la debida diligencia de presentación, si es que cuidarán de llenar igual requisito al terminar, consignándose por análoga diligencia el dia de la salida del Inspector.

3.ª Los Sres. Alcaldes me darán de oficio directamente conocimiento del dia de la llegada y salida del Inspector informando reservadamente cuanto les ocurra y parezca.

4.ª Los Sres. Industriales y contribuyentes sujetos al pago del im-

puesto en cuyos establecimientos ó habitaciones se presentasen los Inspectores de la Contribucion industrial para práctica de cualquiera diligencia, exigirán previamente que acrediten su personalidad y carácter, con la cédula de vecindad y título ú orden especial que les autorice para el ejercicio de sus funciones.

5.ª Los Sres. Industriales y Comerciantes que sean objeto de visita tendrán el derecho para su seguridad y ulteriores fines que puedan convenirles, de reclamar al Inspector ó empleado que se presente y estos el deber de entregarles en el acto el siguiente documento. «En el dia de hoy me he personado en la calle de . . . número . . . casa de . . . de Don . . . para (invitarle á . . . , levantar acta etc.) . . . de . . . de 188

El Inspector,
(firma y rúbrica.)

Logroño 28 de Julio de 1884.—El Delegado, Agustin Martínez Caveró.

Procedimiento de apremio.

CIRCULAR.

Ordenando el párrafo 3.º del número 5 de las disposiciones transitorias de la Instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, aprobada en 20 de Mayo último, que desde primero de Agosto próximo se transmiten todos los expedientes ejecutivos por débitos al Tesoro con arreglo á dicha Instrucción; esta Delegación previene por medio de este periódico oficial á todos los Señores Alcaldes, Comisionados de apremio y demás funcionarios que tengan que intervenir en los referidos expedientes para que ajusten todos sus procedimientos á la ya indicada novísima Instrucción.

Logroño 31 de Julio de 1884.—El Delegado, Agustin Martínez Caveró.

Desde el dia cuatro al doce del actual se satisfará por la tesorería de Hacienda de esta provincia á los individuos de clases pasivas que tienen consignados sus haberes sobre la misma, la mensualidad de Julio último con el diez por ciento en calderilla, previa presentación de las justificaciones de existencia y Estado, provistas de los sellos respectivos al haber que cada uno disfruta según previene la Instrucción de los presupuestos vigentes.

También se satisfarán por la misma Tesorería las seis mensualidades del segundo Semestre de 1883-84 á los partícipes de Cargas de Justicia por alcabalas y asignaciones Censales sobre terrenos y derechos del Estado.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 1.º de Agosto de 1884.—El Delegado de Hacienda, Agustin Martínez Caveró.

GOBIERNO MILITAR

de la

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia se publica á continuación la Real orden de 6 de Diciembre de 1882, por la cual se concede franquicia para la correspondencia que dirijan los mismos á las Autoridades Militares cuando ejerzan funciones de Comandantes de Armas.

Copia de la R. O. que se cita.

«El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 6 de Diciembre de 1882 dijo lo siguiente.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de la Gobernación se dice á este de la Guerra, en 18 de Noviembre último, lo que sigue.—Excmo. Sr.—He dado cuenta de la atenta comunicacion de ese Ministerio, fecha 1.º del actual, en la que se significa la conveniencia de que se conceda franquicia oficial para la correspondencia que dirijan á las Autoridades Militares los Alcaldes cuando ejercen las funciones de Comandantes de Armas; S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto con la Dirección General de Correos y Telégrafos, se ha servido conceder dicha franquicia á los referidos Alcaldes únicamente cuando estén ejerciendo las funciones de Comandantes de Armas y se dirijan á las Autoridades Militares de la provincia respectiva debiendo, además de estampar en el sobre del pliego el sello de la Alcaldía, certificar con su firma que su contenido es de oficio, y entregarlos en la dependencia de correos con todas las formalidades establecidas para la correspondencia oficial.—De R. O., comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»—El Brigadier Gobernador Militar, Sanz.

Anuncios oficiales.

Por dimisión del que la obtenía, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa particular con la dotación anual de mil setecientas cincuenta pesetas que serán satisfechas por una asociación de vecinos pudientes de la misma en el mes de Satiembre de cada un año ó por semestres vencidos á convenio de ambas partes. Los aspirantes que deberán ser licenciados en Medicina y Cirujía, prestarán las solicitudes al presidente de la asociación que suscribe en el término de treinta dias á contar desde la fecha de este anuncio, pues pasado dicho término no se aán admitidas.

Nieva 27 Julio de 1884.—El Presidente de la Asociación, Santiago Pérez.

Por fallecimiento del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa con residencia en la misma, dotada con el sueldo anual de cuatrocientas veinte y cinco pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por el suministro de medicamentos de una á veinte y cinco familias pobres que el Ayuntamiento y Junta le designe en cada un año.

Los aspirantes á ella presentarán las solicitudes con los documentos que acrediten su capacidad profesional en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dentro del término de treinta dias en que aparezca inserto el presente en el «Boletín oficial» de la provincia; haciendo presente que el que sea agraciado puede hacer el ajuste con los demás vecinos pudientes en la forma que estime conveniente.

Huércanos 26 de Julio de 1884.—El Alcalde, Mariano Matute.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 1.º de Agosto de 1884.

Temperatura máxima al Sol	43.6
Idem id. á la sombra	36.2
Temperatura mínima al aire	16.6
Idem id. al reflector	14.2
ALTURA BARO- { á las 9 de la mañana	730.4
METRICA . . . { á las 3 de la tarde	727.4
VIENTO { á las 9 de la mañana	S. calma.
. { á las 3 de la tarde	N. E. idem.
ESTADO DEL { á las 9 de la mañana	Despejado
CIELO { á las 3 de la tarde	Nuboso.
Agua evaporada	8.4
Ozono	0
Lluvia	0.600